

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho [28] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por el Edificio Almirante P.H., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Carlos Fernando Lizarazo Álvarez.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ El poder debe contener el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- ❖ La existencia y representación legal de la entidad demandante se encuentra ilegible por lo que debe digitalizarse nuevamente.
- ❖ En el poder se encuentra mal determinada la cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

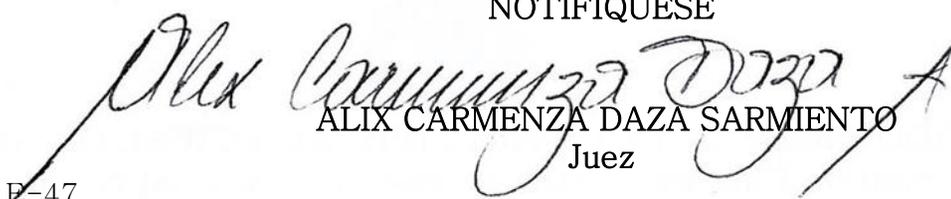
DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. Carlos Alberto Uribe Carrillo, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 61 fijado hoy 31-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario